

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el apoderado demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **CARLOS VIDAUL CADENA RÍOS** contra **TEC CONS INGENIERÍA S.A.S.** y **SISTEMAS INTEGRALES DE ILUMINACIÓN LTDA SILTEL LTDA.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 del C.G.P.. Adviértasele sobre el particular.

TERCERO: Si hubiese embargo de **REMANENTES**, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR a favor de la parte demandada el desglose de los títulos valores allegados como base de la ejecución, con la respectiva constancia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00580